

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", COMO RESPONSABLE DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, "SNI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. JULIA TAGÜEÑA PARGA, DIRECTORA ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL "SNI"; Y POR LA OTRA, MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORÍN, EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR EL C. RUBÉN ARMANDO REYNAGA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. El "CONACYT" a través de su Representante declara que:
 - A. Es un organismo descentralizado del Estado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - B. El artículo 2, fracción VIII de su Ley Orgánica, establece que en cumplimiento de su objeto, corresponderá al "CONACYT", a través de los órganos que establece la propia ley y de sus representantes, realizar la conducción y operación del "SNI", y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las Reglas de Operación y reglamentación interna.
 - C. El "SNI" contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel, como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social, el cual se encuentra sujeto a su Reglamento expedido por la H. Junta de Gobierno del "CONACYT", publicado en el Diario Oficial de la Federación, mismo que se encuentra vigente, así como las disposiciones complementarias publicadas en la página electrónica del propio "CONACYT".
 - D. Con el objetivo de fortalecer y consolidar al "SNI", así como favorecer el desarrollo de cuerpos académicos y grupos de investigación del sector educativo particular, lo que propicia un efecto positivo en la formación de los educandos del país, particularmente los de posgrado en dichas instituciones, y en el marco de la legislación y normatividad aplicable, es interés del "CONACYT" suscribir el presente instrumento a fin de establecer las formas y condiciones que permitan a los investigadores y académicos de la "INSTITUCIÓN" participar en los concursos para obtener el reconocimiento



como miembros del "SNI", y que los investigadores puedan recibir el estímulo económico asociado a la distinción que prevé el Reglamento del "SNI".

- E. En términos del artículo 26, fracción X del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, conducir la operación del "SNI", en los términos de las disposiciones legales aplicables; asumiendo, el titular de la Dirección Adjunta, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del "SNI".
- F. La Dra. Julia Tagüeña Parga, está facultada para suscribir el presente Convenio, acreditando su personalidad en términos del testimonio notarial número 46,337, de fecha 14 de mayo de 2013, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97 de la Ciudad de México, que contiene poder general para actos de administración y poder especial para la celebración de actos e instrumentos jurídicos que se deriven de las atribuciones que tiene asignadas en razón de su encargo, otorgado a su favor por el Director General del "CONACYT", manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- G. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Código Postal 03940, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. La "INSTITUCIÓN" a través de su Representante declara que:

- A. La "INSTITUCIÓN" es una asociación civil, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como se desprende de la escritura pública número 10,528, de fecha 27 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Rafael Gastelum Salazar, Notario Público número 97 en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, en la que se constituyó bajo la denominación "Universidad Mundo Real Edgar Morín, A.C."
- B. Mediante escritura pública número 19,986, de fecha 11 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, Notario Público número 5, de la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, se hizo constar el cambio de denominación de la "INSTITUCIÓN", para quedar como "Multiversidad Mundo Real Edgar Morín, A. C."
- C. El C. Rubén Armando Reynaga Lozano, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 47,492, de fecha 24 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público número 14 de la Ciudad de México; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- D. Tiene por objeto iniciar, promover, fomentar, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura, entre otros.
- E. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número MMR051110820.
- F. Tiene establecido su domicilio en Callejón Benito Juárez 2, Colonia Zona Militar Cuartel XV, Código Postal 83145, en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.
- G. Se encuentra comprometida con la formación de recursos humanos de alto nivel y con el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país, lo que directamente beneficia la calidad de la educación que imparte y de la investigación que produce con efectos positivos en sus programas de estudio, particularmente en los de posgrado.
- H. Está interesada en que su personal académico participe en el "SNI" en los términos de la legislación aplicable, para lo cual conviene en suscribir el presente Convenio con el fin de destinar recursos a sus programas de fortalecimiento de la calidad educativa, actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la misma medida que el "CONACYT" los destine a cubrir los estímulos que correspondan a sus investigadores por su membresía en el "SNI" según los tabuladores establecidos en las disposiciones legales vigentes, y de ese modo contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa.
- I. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la constancia de inscripción número 1602535.

Expuesto lo anterior, las partes expresan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la LCyT, consiste en el establecimiento de las condiciones a que se sujetará la colaboración entre la "INSTITUCIÓN" y el "CONACYT", para que los investigadores de la "INSTITUCIÓN" puedan recibir los estímulos económicos asociados a la distinción que les corresponda, en los términos del presente Convenio y del Reglamento del "SNI", previa evaluación

MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES
CONACYT

PR

↗

de la Comisión Dictaminadora o Comisión Revisora y aprobado por el Consejo de Aprobación.

SEGUNDA. ANEXO ÚNICO

El Anexo Único que forma parte integral del presente Convenio, se compone por el Plan de Desarrollo Institucional de la "INSTITUCIÓN", con el que pretenden cumplir con las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación de capital humano de posgrado, invirtiendo un monto total de recursos equivalente al que el "CONACYT" entregará a los investigadores que reciban el estímulo económico.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "CONACYT"

El "CONACYT", se obliga a:

1. Recibir las solicitudes de los investigadores que estén debidamente presentadas en los plazos establecidos en las convocatorias correspondientes, desarrollando los procesos de evaluación y reconocimiento conforme a las disposiciones y los procedimientos aplicables.
2. Informar a los investigadores los resultados de los dictámenes emitidos por las Comisiones Dictaminadoras, una vez que hayan sido ratificados por el Consejo de Aprobación del "SNI".
3. Informar a la "INSTITUCIÓN" acerca de los resultados de evaluación de cada convocatoria, señalando categorías y niveles asignados para los investigadores que obtuvieron la distinción.
4. Otorgar las distinciones a los investigadores que hayan resultado seleccionados en las categorías, niveles y plazos aprobados, conforme a la normatividad aplicable.
5. Suscribir con los investigadores el convenio de pago del estímulo económico asociado a la distinción, incorporando al mismo las condiciones, limitaciones y salvedades que derivan de las disposiciones aplicables al "SNI" y del presente instrumento.
6. Incluir a los investigadores incorporados al "SNI" en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) perteneciente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT), de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA "INSTITUCIÓN"

La "INSTITUCIÓN" se obliga a:



1. Fomentar y auspiciar la participación de su personal académico y científico para ingresar al "SNI", así como a otorgar las facilidades para que el personal reconocido como miembro del "SNI", cumpla con las responsabilidades que conlleva la distinción.
2. Respetar y acatar las políticas, procedimientos y demás operaciones previstas en el marco jurídico que rigen al "CONACYT" y al "SNI".
3. Asumir que el estímulo que se llegue a otorgar con motivo del presente Convenio a los investigadores, es totalmente independiente a cualquier remuneración o prestación laboral.
4. Notificar oportunamente al "CONACYT" a través del "SNI", cualquier cambio en la situación laboral de aquellos investigadores de la "INSTITUCIÓN" que se encuentren reconocidos como miembros del "SNI", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del "SNI".
5. Proporcionar la información que le sea solicitada para corroborar la adscripción del investigador en la "INSTITUCIÓN".
6. Mantener actualizada su inscripción en el RENIECYT al menos durante el desarrollo y hasta la conclusión del presente Convenio.
7. Informar a los investigadores que tengan bajo su adscripción que tienen la obligación de colaborar con el "SNI" en las Comisiones Dictaminadoras o Revisoras, o como evaluador de proyectos financiados por los programas del "CONACYT" o de los Fondos regulados en la LCyT, en su calidad de miembro del RCEA.
8. Abstenerse de crear dentro de la "INSTITUCIÓN" un esquema homólogo al del "SNI", dirigido a investigadores que no hubiesen sido seleccionados para participar en el "SNI".
9. Cumplir con las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación de capital humano de posgrado, invirtiendo un monto total de recursos equivalente, al que el "CONACYT" entregará a los investigadores que reciban el estímulo económico.

QUINTA. ÁREAS DE COORDINACIÓN

El "CONACYT" designa como su representante para dar debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, al Director del "SNI",

La "INSTITUCIÓN" designa como su representante para dar debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, al C. Rubén Armando Reynaga Lozano.



SEXTA. INFORMES

La "INSTITUCIÓN" deberá entregar un informe periódico al "CONACYT", conforme a petición expresa de la Dirección del "SNI", el cual incluirá el desglose de los recursos económicos invertidos en investigación y desarrollo tecnológico que debe corresponder con la suma del pago de los estímulos económicos de sus investigadores conforme a la distinción otorgada.

SÉPTIMA. CRÉDITOS EN PUBLICACIONES

En las publicaciones o presentaciones en eventos que se lleven a cabo como resultado o con motivo del Anexo Único, la "INSTITUCIÓN" deberá dar el crédito correspondiente al "CONACYT".

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PÚBLICA

El "CONACYT" se compromete a tratar como confidencial toda la información que con tal carácter proporcione la "INSTITUCIÓN".

La "INSTITUCIÓN" se compromete a proporcionar la información del Anexo Único a través de una Ficha que contenga la información básica de los objetivos del mismo y sus resultados, misma que se considerará información pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por el "CONACYT" cuando concurren circunstancias imprevistas o por causas de interés general que haga imposible su continuidad, previa notificación por escrito que se haga a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

El "CONACYT" no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que la "INSTITUCIÓN" registrado en el "SNI" en consecuencia en ningún momento se considerará al "CONACYT" como patrón solidario o sustituto, ni tampoco a la "INSTITUCIÓN" como intermediario, por lo que el "CONACYT" no asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, por virtud del presente Convenio.



Handwritten signature or initials.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN

La "INSTITUCIÓN" se compromete a proporcionar la información del Anexo Único requerida por el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT) que opera el "CONACYT".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

El "CONACYT" podrá rescindir el presente Convenio a la "INSTITUCIÓN", sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando ésta incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- a) Se detecte que la "INSTITUCIÓN" ha proporcionado información falsa.
- b) Incurra en algún otro incumplimiento a este Convenio y su Anexo Único.
- c) No lleve a cabo su Plan de Desarrollo de Institucional.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia que una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que dictaminen las partes.

DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RENIECYT

La "INSTITUCIÓN" se obliga a mantener actualizada su información en el RENIECYT, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años, entendiéndose como formalizado al momento en que se cuente con la firma de todas y cada una de las partes que intervienen en el mismo.

Es voluntad de las partes dar por terminado el Convenio de Colaboración que suscribieron el 01 de diciembre de 2014, en el entendido de que los estímulos económicos y demás obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo, subsistirán hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no queden expresamente previstos en sus Cláusulas, serán interpretados y resueltos por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del "CONACYT", haciendo constar sus decisiones por escrito.

En caso de modificaciones al Reglamento del "SNI", que afecten los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se harán las modificaciones pertinentes al presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte la plena voluntad con que las partes celebran el presente instrumento, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.


DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

En caso de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo entre sus áreas de coordinación, en el supuesto de que no llegasen a un arreglo respecto de la controversia, las partes acuerdan expresamente que se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, CONSERVANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR EL "CONACYT"

POR LA "INSTITUCIÓN"



DRA. JULIA TAGÜENA PARGA
Directora Adjunta de Desarrollo Científico y Secretaria Ejecutiva del "SNI"



C. RUBÉN ARMANDO REYNAGA LOZANO
Representante Legal

MEXICO CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES
PR